

## Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO ADOPTADOS EL 13-03-2024

Primera División de Fútbol Femenino - 1 - Liga Temporada: 2023-2024 JORNADA:19 (10-03-2024)

### **JUGADORES**

### 1.- AMONESTACIÓN

### Por juego peligroso

Yasmin Katie Mrabet Slack "MRABET" (Levante Las Planas, F.C.)

Jessica Dahiana Martinez Villagra "MARTINEZ" (Levante Las Planas, F.C.)

Kakounan Bernadette Amani "AMANI" (S.D. Eibar SAD)

Andrea Abigail Alvarez Donis "ALVAREZ" (S.D. Eibar SAD )

Aida Esteve Quintero "ESTEVE" (Madrid C.F. Femenino )

Gomez Garcia, Lucia (Villarreal C.F. S.A.D.)

Claudia Roldan Blanco "ROLDAN" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)

Koko Ange Mariette Christelle Nguessan "NGUESSAN" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)

Irene Oguiza Martinez "OGUIZA" (Athletic Club )

Maria Mendez Fernandez (Levante U.D. S.A.D.)

Ivonne Chacon "CHACON" (Valencia Féminas C.F.)

Rosa Marquez Baena "MARQUEZ" (Real Betis Balompié SAD )

### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

Dolores Gallardo Nuñez "LOLA" (Club Atlético de Madrid SAD )

Ludmila Da Silva "DA SILVA" (Club Atlético de Madrid SAD )

Carla Armengol Joaniquet "ARMENGOL" (Real Betis Balompié SAD )

### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Erika González Lombídez "GONZÁLEZ" (Levante U.D. S.A.D. )

### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Isabel Alvarez Tenorio "ALVAREZ" (Granada C.F. SAD )

Cinthia Pamela Gonzalez Medina "GONZALEZ" (Sevilla F.C. SAD )

Maria Llompart Pons "LLOMPART" (Villarreal C.F. S.A.D.)

Nerea Perez Machado "PEREZ" (Villarreal C.F. S.A.D.)

Garazi Facila Giralte "FACILA" (Athletic Club )

Bibiane Grabielle Schulze Solano "SCHULZE" (Athletic Club )

Nuria Mendoza Miralles "MENDOZA" (Levante U.D. S.A.D.)

Irene Paredes Hernandez "IRENE" (F.C. Barcelona )
Paula Sancho Gonzalez "PAULETA" (Valencia Féminas C.F. )

Violeta Garcia Quiles "GARCIA" (Real Betis Balompié SAD )

Maria Angeles Carrion Egido (Real Betis Balompié SAD )

Maria Jimenez Gutierrez "MARINBAUER" (Real Betis Balompié SAD )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ester Martin Pozuelo Aranda "MARTIN POZUELO" (Granada C.F. SAD)

Morgane Marie Josephine Nicoli "NICOLI" (Levante Las Planas, F.C.)

Patricia Gavira Collado "PATRI" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO ADOPTADOS EL 13-03-2024

#### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LOPEZ FUENTES, JIMENA (Valencia Féminas C.F.)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € a la infractora. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

Noelia Ramos Alvarez "RAMOS" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € a la infractora. (Artículo: 130.1)

Roberts, Rhiannon Beth (Real Betis Balompié SAD )

1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € a la infractora. (Artículo: 121.1)

#### **II-DELEGADOS**

Sergi Gras Herrero "GRAS" (Levante Las Planas, F.C. )

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Costa Adeje Tenerife Egatesa

Vistas las alegaciones presentadas por el UD Costa Adeje Tenerife Egatesa, en relación al acta arbitral del referido partido, relativas a la expulsión en el minuto 11 de la jugadora Noelia Ramos Álvarez, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como, después de los encuentros, la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan



## Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO ADOPTADOS EL 13-03-2024

las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto", no habiendo sido presentada en este supuesto ninguna prueba que quiebre la presunción de veracidad del acta arbitral.

QUINTO.- Consta en el apartado 1. B.- de las INCIDENCIAS del acta arbitral que lleva por rúbrica EXPULSIONES: UD Costa Adeje Tenerife Egatesa: En el minuto 11, la jugadora Noelia Ramos Álvarez fue expulsada por el siguiente motivo: "Por golpear a una contraria con el brazo en la cara, empleando una fuerza desmedida en la acción, con el balón en juego. La adversaria precisó de asistencia médica, pero pudo seguir disputando el partido."

La alegación formulada por la representación de UD Costa Adeje Tenerife Egatesa señala: "Que entendemos que la expresión fuerza desmedida en la acción, no se ajusta a la realidad, pues se trata de una acción estando el balón en juego, en la que desafortunadamente la portera colisiona con la delantera, sin que en ningún momento haya existido ningún ánimo de agresión y sin que la jugadora rival sufriera ningún tipo de menoscabo físico y prueba evidente de ello es que continuo en el terreno de juego hasta la finalización del mismo."

A ello, la alegación añade: "La conducta de la jugadora Noelia Ramos Álvarez es incardinadle en el artículo 130.1 del Reglamento Disciplinario, por lo que en todo caso deberá serla impuesta la sanción en su grado mínimo, y ello por la propia acción en sí y por ser la primera expulsión que sufre Noelia Ramos Álvarez en su carrera deportiva en la que lleva participando 10 temporadas consecutivas en Liga de Primera División Femenina desde la 2015/2016 hasta hoy".

Tal y como se ha señalado, no ha sido presentada en este supuesto ninguna prueba que demuestre error material manifiesto, y por ende quiebre la presunción de veracidad del acta arbitral.

Por cuanto antecede, este Comité acuerda imponer a Noelia Ramos Álvarez la sanción de suspensión por un partidos, en atención a lo previsto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.